



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Acta de resolución

En la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de noviembre de 2012, reunidos los representantes de las siguientes organizaciones médicas integrantes de CONFEMEL: Argentina; Bolivia; Brasil; Costa Rica, Chile, Colombia; Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, México, Uruguay y Venezuela; y de acuerdo a lo establecido en los art 52 y 53 del Estatuto, se aprobó la siguiente modificación de los arts. 12 y 13 de los Estatutos vigentes, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 12)

a-CONFEMEL constituye un Consejo Asesor Permanente integrado por 10 secretarías: Ética, Bioética y Deontología; Derechos Humanos; Previsión Social del Médico; Educación Médica, Certificación y Recertificación; Asuntos Gremiales y Laborales; Migraciones Médicas; Responsabilidad Profesional; Organismos Colegiados; Sistemas de Salud y Relaciones Institucionales e Internacionales.

b- Las secretarías serán asignadas a los países miembros de CONFEMEL de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del presente Estatuto, cada dos años en la Asamblea Ordinaria correspondiente.

c- Las secretarías tienen como objetivo el desarrollo de los temas asignados, elaborando documentos y propuestas de declaraciones las que serán sometidos a consideración de las asociaciones miembro quienes podrán realizar aportes a dichos documentos o propuesta de declaración. Luego del plazo que se establezca oportunamente, el informe será comunicado al Consejo asesor permanente, a los efectos de su consideración y traslado al Comité Ejecutivo, el que lo pondrá a consideración de la Asamblea General .

d- El Comité Ejecutivo podrá crear Secretarías ad hoc, a referéndum de la Asamblea General Ordinaria, a los efectos de analizar temas no previstos en las Secretarías de referencia.

Art. 13) El Consejo Asesor Permanente (CAP) deberá reunirse al menos dos veces al año. Las reuniones deberán ser previas a cualesquiera de las reuniones del Comité Ejecutivo de CONFEMEL y al menos una, previa a la sesión del Comité Ejecutivo anterior a la Asamblea General Ordinaria.



Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe

El CAP debe considerar los documentos y propuestas de declaración elaborados por las secretarías, los que podrán ser aprobados y elevados al Comité Ejecutivo o sugerir cambios a la secretaría correspondiente.

Coincidiendo con las reuniones del CAP, este podrá organizar Jornadas o Congresos Técnicos de las temáticas de su área.”

Dr. Eduardo Figueredo
Secretario General

Dr. Douglas León Natera
Presidente

Secretaría Administrativa:
Br. Artigas 1515, CP: 11200, Montevideo – Uruguay
(Sede del Sindicato Médico del Uruguay)
Tel/Fax: (+598) 24014701
confemel@mednet.org.uy
www.confemel.com